
REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO Y EXTINCIÓN DE ALIANZAS ELECCIONES GENERALES 2025

Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0160/2025 de 25 de marzo de 2025



OEP

**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A**

**REGLAMENTO
PARA EL TRÁMITE DE REGISTRO Y EXTINCIÓN DE ALIANZAS
ELECCIONES GENERALES 2025**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (Base normativa).- El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en lo que corresponda.

Artículo 2. (Objeto).- Este Reglamento establece el procedimiento para el registro y extinción de alianzas en las Elecciones Generales 2025.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- Están sujetos al presente reglamento los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2025.

Artículo 4. (Conformación).- Podrán conformar alianzas para las Elecciones Generales 2025, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que cuenten con personalidad jurídica y registro vigente en el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales. La alianza será conformada alternativamente de la siguiente forma:

- a) Por dos o más organizaciones políticas, siempre que uno de estos sea un partido político de alcance nacional, o;
- b) Por al menos nueve (9) agrupaciones ciudadanas de alcance departamental, una por cada departamento del país.

Artículo 5. (Autoridad Competente).-El Tribunal Supremo Electoral es la instancia competente para registrar y habilitar la alianza que haya cumplido con los requisitos establecidos en ley y el presente reglamento, debiendo emitir para el efecto la resolución correspondiente.

Artículo 6. (Duración).- Las alianzas registradas tendrán una duración máxima de un proceso electoral para el que fueron habilitadas y el tiempo de gestión de las autoridades electas en el mismo.

Artículo 7. (Prohibición).- El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza serán exclusivos, no deberán ser similares o parecidos a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o Alianzas con registro vigente ante el Tribunal

Supremo Electoral o ante los Tribunales Electorales Departamentales o partidos políticos o agrupaciones ciudadanas cuya personalidad jurídica haya sido cancelada o extinguida.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EXTINCIÓN

Artículo 8. (Solicitud).- I. Para las Elecciones Generales 2025, la solicitud del registro de alianza deberá ser presentada ante el Tribunal Supremo Electoral hasta el viernes 18 de abril de 2025, de acuerdo a Calendario Electoral.

II. En la solicitud de registro, se debe acreditar ante el Tribunal Supremo Electoral un delegado (a) político titular y otro alerno quienes realizarán todas las actuaciones requeridas a nombre de la alianza. La alianza también puede acreditar, en cualquier momento ante el Tribunal Supremo Electoral, delegadas o delegados departamentales.

Artículo 9. (Documentos para el Registro).- Los documentos requeridos que deben acompañar a la solicitud son:

- 1.** Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
- 2.** Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de alianza de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión, conforme los procedimientos de sus Estatutos Orgánicos.
- 3.** Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará.
- 4.** Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá como mínimo:
 - a.** Base programática de la alianza.
 - b.** Objeto y temporalidad.
 - c.** Causales y procedimiento de disolución, que establezcan:
 - c.1.** Acta de acuerdo o documento similar, entre las organizaciones políticas que decidan su exclusión voluntaria de la Alianza.
 - c.2.** Acta de acuerdo o documento similar, entre las organizaciones políticas que determinen la disolución de la alianza.
 - c.3.** Procedimiento de extinción.

- d.** Estructura orgánica mínima.
 - e.** Instancia de Resolución de Controversias e Infracciones, que prevea mínimamente:
 - e.1.** Conformación de la Instancia de Resolución de Controversias e Infracciones cuyos integrantes sea distintos a los miembros de la Directiva de la Alianza.
 - e.2.** Las funciones de la Instancia de Resolución de Controversias e Infracciones iniciará desde el registro y habilitación de la Alianza hasta que culmine la gestión de las autoridades electas de la misma, aspecto que deberá preverse en su documento regulador.
 - e.3.** Forma de Elección de la Instancia de Resolución de Controversias e Infracciones en caso de renuncia, sea a través de un mecanismo democrático y con participación de los integrantes de la Alianza.
 - f.** Procedimiento de infracciones y sanciones conforme a la Ley N° 1096 que además prevea dentro de su instancia interna el procedimiento para el Transfugio Político previsto en el artículo 38 de la citada Ley o Reglamento aprobado correspondiente.
 - g.** Procedimiento orgánico de designación de sus delegados titular y alterno estableciendo sus funciones y obligaciones.
 - h.** Atribuciones de la Directiva de la Alianza.
 - i.** Nómina de la Directiva de la Alianza y datos completos de identidad de las máximas autoridades de la Alianza.
 - j.** Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la Alianza.
- 5.** Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
- 6.** Domicilio, datos de contacto del delegado político titular y alterno con acceso a WhatsApp, correo electrónico y, si hubiese, cuentas oficiales en redes digitales.

Artículo 10. (Verificación). I. Secretaria de Cámara de Tribunal Supremo Electoral verificará la documentación presentada en un plazo de tres (3) días hábiles de remitida la solicitud a su conocimiento.

II. En caso de que los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos, Secretaria de Cámara emitirá informe para conocimiento de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que emita la Resolución de registro y habilitación.

III. En caso de que los solicitantes no cumplan con todos los requisitos exigidos para el registro de la alianza, el Tribunal Supremo Electoral a través de Secretaria de Cámara mediante nota hará conocer las observaciones al delegado (a), para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de su notificación proceda a subsanar las mismas o se complemente la documentación faltante. Si la o las observaciones no fueran subsanadas en el plazo previsto, Secretaria de Cámara emitirá informe correspondiente a objeto de que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral disponga por no presentada la solicitud, consecuentemente el archivo del trámite mediante Resolución.

IV. Las notificaciones se realizarán en el tablero de la Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y a través de medios electrónicos como WhatsApp o correo electrónico.

Artículo 11. (Publicación). La Resolución de registro y habilitación de alianza será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y estará a cargo del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Artículo 12. (Extinción). I. Las alianzas registradas y habilitadas para las Elecciones Generales 2025 se extinguen por las siguientes causales:

- a. Acuerdo de las organizaciones políticas que conforman la alianza, según lo establecido en los documentos constitutivos de alianza (Documento Regulador).
- b. Disolución, cuyas causales son las establecidas por la propia alianza en su documento regulador una vez obtenido el registro.
- c. Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido.
- d. Cumplimiento del objeto acordado.

II. La intención de extinción de la alianza deberá ser comunicada al Tribunal Supremo Electoral, quien luego de la verificación de las causales, emitirá resolución correspondiente.

Artículo 13. (De la aplicación del inciso b) del artículo 58 de la Ley N° 1096). A efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 58 de la Ley N° 1096, en el caso de las organizaciones políticas que constituyan una Alianza, el Tribunal Supremo Electoral seguirá el procedimiento de oficio establecido en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones a cada una de las organizaciones políticas que sean parte de la Alianza.

Artículo 14. (De la Fiscalización a las alianzas políticas). Las organizaciones políticas que conformen una Alianza Política deberán presentar sus Estados Financieros de conformidad a la Ley N° 1096 de forma independiente; asimismo el proceso de fiscalización a las alianzas políticas observará lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Tribunal Supremo Electoral podrá emitir instructivos y comunicados disponiendo medidas efectivas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la resolución de Sala Plena del TSE en su página web institucional (<https://www.oep.org.bo/>).

La Paz, marzo de 2025